

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo

#### Delegación Provincial de Almería

#### Anuncio

Visto el Acuerdo sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial para el año 2009 e incremento económico para el año 2010 del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo del Sector INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA, Código Convenio 04000415011982, suscrito con fecha 27 de junio de 2011 por la representación de las partes, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8º del Estatuto de Autonomía de Andalucía y Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, modificado por el Decreto 97/2011 de 19 de abril.

Esta Delegación Provincial de Empleo:

#### Acuerda:

**Primero.** Proceder a la inscripción del citado Acuerdo sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial para el año 2009 e incremento económico para el año 2010 en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 7 de julio de 2011

LA DELEGADA PROVINCIAL DE EMPLEO, Francisca Pérez Laborda.

### **ACUERDO DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA SOBRE LA APLICACION DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL PREVISTA PARA EL AÑO 2009 Y SOBRE EL INCREMENTO ECONOMICO PARA EL AÑO 2010**

#### **Primero. Partes signatarias.**

Son partes firmantes del presente Acuerdo los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de la Industria



Siderometalúrgica, designados, de una parte, por el Sindicato Provincial del Metal de CC.OO. y la Federación Provincial de Metal, Construcción y Afines de U.G.T. (MCA-UGT), como representación laboral, y, de otra parte, por la Asociación Provincial de Empresarios del Metal de ASEMPAL, en representación empresarial. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera del citado Convenio.

### **Segundo. Vigencia.**

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien sus efectos económicos se aplicarán retroactivamente desde el 1º de enero de 2010.

### **Tercero. Retribuciones.**

Atendiendo a que, por las previsiones económicas previstas en el momento del Acuerdo, el incremento económico para el año 2009 se fijó en el 3%, lo cierto es que, conforme a lo pactado, el incremento garantizado se concreta en el IPC real del año más un punto.

En consecuencia, dado que el IPC a 31 de diciembre de 2009 se ha cifrado en el 0,8%, el incremento económico para dicho año 2009 debió fijarse en el 1,8%.

Con tal motivo, para regularizar las diferencias habidas entre el incremento provisional aplicado en el citado ejercicio y el porcentaje definitivo resultante una vez conocido el IPC real de 2009, se acuerda que al porcentaje de incremento correspondiente al ejercicio de 2010 se le deduzca el 1,2 abonado demás en 2009, resultando que el incremento final aplicable en 2010 será el 3,6%, porcentaje en el que se incrementarán los distintos conceptos retributivos que se han aplicado en 2009, según el Acuerdo de la Comisión Paritaria que resultó publicado en el BOP número 63, de 1 de abril de 2009.

Por ello, el importe de los distintos conceptos retributivos para el año 2010 serán los establecidos en el presente Acuerdo.

### **I. Percepciones salariales.**

-Salario base. Comprende las retribuciones que, en jornada normal de trabajo, figuran en la correspondiente tabla de salarios, anexa al presente Acuerdo.

-Personales. El personal comprendido en el presente Acuerdo percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono como máximo de cuatro cuatrienios, cuya cuantía queda fijada en 30,47 euros mensuales por cada uno de los cuatrienios causados.



No obstante, los trabajadores contratados por tiempo indefinido que prestaran sus servicios en una misma empresa con anterioridad al 1º de enero de 1.995, percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía que figura en la columna “cuatrienios adquiridos” del cuadro de retribuciones anexo al presente

Acuerdo, sin que, en ningún caso, la acumulación de cuatrienios pueda sobrepasar el número de cinco.

Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos.

-Turnicidad. Los trabajadores que realicen funciones a turno de conformidad a los términos contenidos en el artículo 13 del convenio, percibirán:

a) En proceso continuo, la cantidad de 92,28 euros mensuales, salvo en período vacacional.

b) En turno cerrado, la cantidad de 69,24 euros mensuales, salvo en período vacacional.

-Festivos. A los efectos de este artículo se consideran fiestas abonables y no recuperables las catorce fiestas (12 nacionales y 2 locales), publicadas en el Boletín Oficial correspondiente.

Los días festivos abonables y no recuperables, siempre que el productor los trabaje, podrán compensarse con alguna de las siguientes opciones:

a) Acumuladas al periodo anual de vacaciones.

b) Disfrutadas como descanso continuado en un periodo distinto al de vacaciones.

c) Compensadas en metálico, abonándose por tal concepto la cantidad de 36,20 euros por día festivo trabajado.

Estas opciones se efectuarán por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

-Trabajo en Domingo. Los trabajadores cuya jornada laboral no comprenda dicho día de la semana y deban trabajar durante el mismo cuando las necesidades de los servicios que presta la empresa así lo requiera, tendrán derecho a percibir, como plus de trabajo en domingo, la cantidad de 32,01 € por cada domingo trabajado.

-Plus de convenio. Con tal concepto se abonará:

- A todas las categorías, excepto aprendices, la cantidad de 4,63 euros por día natural.



- Aprendices, la cantidad de 3,69 euros por día natural.

Las expresadas cantidades se percibirán en los mismos periodos y fechas en que se devenga el salario.

-Plus de asistencia. Las partes signatarias reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y el quebranto que en la economía produce el mismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

A tal efecto, y en orden a la consecución del fin perseguido, tendiendo siempre a un aumento de la presencia del trabajador en su puesto de trabajo, se acuerda establecer una gratificación que se devengará durante los días efectivamente trabajados, cuyo importe será de 1.631,04 € anuales, para todas las categorías o niveles.

La cuantía diaria será la que se alcance al dividir la indicada cantidad entre los días de trabajo efectivo que resulten de la distribución de la jornada ordinaria máxima anual establecida para cada ejercicio.

A título de ejemplo, en las empresas con jornada ordinaria de ocho horas diarias, el número de días de trabajo efectivo se cifra en 220 días, por lo que la cuantía diaria de este plus ascendería a la cantidad de 7,41 €/día, para todas las categorías o niveles.

No se excluirán a estos efectos los días en los que el trabajador se ausente del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo previstos en el artículo 16 del presente Convenio, así como cuando la inasistencia al trabajo es para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legalmente establecidos.

-Gratificación extraordinaria de Beneficios. Con esta denominación, se establece una gratificación extraordinaria para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, que se abonará antes del día 15 de marzo de cada año.

Su cuantía será equivalente a treinta días de salario base más el plus personal de antigüedad, en su caso.

-Bolsa de vacaciones. Con tal concepto se abonará a todos los trabajadores, al comienzo del disfrute de sus vacaciones, la cantidad que se establece a continuación:

?Aprendices y contratados en prácticas y formación: 344,28 euros anuales.

?Resto del personal: 429,60 euros anuales.





Los trabajadores de nueva contratación o que cesen durante la vigencia del presente Acuerdo percibirán estas cantidades a prorrata del tiempo trabajado durante el año.

-Plus de ayuda a estudios. Con el fin de sufragar los gastos para adquisición de material escolar, aquellos trabajadores que tengan, al menos, un hijo realizando estudios de Enseñanza Obligatoria, percibirán la cantidad de 85,68 euros anuales.

En todo caso, deberá acreditarse debidamente tal circunstancia.

Dicha cantidad será abonada por las empresas dentro de la primera quincena del mes de septiembre.

Los trabajadores con dos o más hijos realizando estudios de Enseñanza Obligatoria, siempre que a estos no les haya sido concedida beca o ayuda oficial a estos efectos, percibirán otros 85,68 € anuales, siempre que aporte certificación que acredite el cumplimiento del requisito expuesto. Dicha cantidad le será abonada, en su caso, junto a la que, con carácter general, viene establecida en el presente artículo.

## **II. Percepciones no salariales.**

-Desgaste de herramientas. Los trabajadores que empleen en su cometido profesional herramientas manuales de su propiedad, con autorización de la empresa, percibirán por este concepto la cantidad de 0,66 euros por día trabajado.

-Salidas, viajes y dietas. Todos los trabajadores que por necesidad de la industria y por orden de la empresa, tengan que efectuar viajes y desplazamientos a poblaciones distintas de donde radique el centro de trabajo, disfrutarán sobre el sueldo o salario una dieta a razón de 30,92 euros la completa y 10,10 euros la media. Estas cuantías se incrementarán con el 20% en caso de que el desplazamiento sea fuera de la Provincia de Almería. Los trabajadores podrán solicitar pagos a cuenta de las cantidades que devenguen como consecuencia de dichos viajes y desplazamientos.

Si el tiempo de espera y transporte superara habitualmente la media hora en cada uno de los viajes de ida o vuelta, el exceso se abonará a prorrata del salario base, o se computará como jornada, a elección de la empresa.

En los desplazamientos en que el trabajador utilice vehículo propio, se abonará por la empresa 0,26 euros por Km. recorrido.

Si dicho desplazamiento es por tiempo igual o superior a dos meses, el trabajador tendrá derecho a cuatro días de descanso retribuido, a razón de salario base, antigüedad y plus convenio.



Las empresas quedan exentas de la aplicación del párrafo anterior, cuando, aún dándose las circunstancias anteriores, abonen el desplazamiento de sus trabajadores para la estancia en su domicilio, todos los sábados y domingos.

En todo caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9º del Convenio.

-Quebranto de moneda. Los pagadores o cobradores, percibirán como quebranto de moneda el uno por ciento de las cantidades que abonen o perciban, fijándose un tope máximo mensual de 58,96 euros por este concepto.

Se considerarán exceptuadas del abono de este quebranto aquellas empresas que cubran ellas mismas este riesgo.

Las empresas que tengan establecidas normas más beneficiosas para su personal, por este concepto, las seguirán respetando, tanto en los porcentajes establecidos como en el tope señalado.

-Aportación económica a discapacitados. Aquellos trabajadores que tuvieran hijos discapacitados, siempre que tal condición esté oficialmente reconocida de conformidad a las disposiciones vigentes en la materia y previa acreditación, percibirán la cantidad de 46,18 euros mensuales por cada hijo en tal situación.

-Póliza de Accidente. Las empresas se comprometen a contratar póliza de seguro que cubra los riesgos de muerte, gran invalidez e invalidez en sus grados de incapacidad permanente absoluta y total, derivadas de accidente de trabajo con entidad aseguradora por importe de 30.000 euros de indemnización.

Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

La Póliza deberá formalizarse dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el B.O.P., entrando en vigor esta cobertura después de 60 días de dicha publicación.

A los efectos de acreditar el derecho a la indemnización aquí pactada, se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo.

### **III. Otras estipulaciones.**

-Cláusula de Descuelgue. El porcentaje de incremento salarial no será de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas en los últimos ejercicios.



En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación, se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este Acuerdo en el B.O.P. En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio.

En el plazo de veinte días naturales siguientes a contar de esta comunicación, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores la documentación a que se ha hecho referencia en el párrafo segundo, y dentro de los siguientes diez días las partes acordarán la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, procediéndose de la forma siguiente:

- a) En caso de acuerdo, la empresa y los representantes de los trabajadores negociarán la determinación de las nuevas condiciones salariales.
- b) De no existir acuerdo, la Comisión Paritaria examinará los datos puestos a su disposición, pudiendo recabar la documentación complementaria que estime pertinente para una mejor o más completa información y oír a las partes.

La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo no superior a un mes, a partir de que las partes le den traslado del desacuerdo, para pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Ante la falta de acuerdo de la Comisión Paritaria, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

Los representantes de los trabajadores, así como los miembros de la Comisión Paritaria, en su caso, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia



de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores. Para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

#### **Cuarto. Pago de atrasos.**

Los atrasos que se originen como consecuencia de la aplicación retroactiva del este Acuerdo, se podrán hacer efectivos por las empresas en el plazo de tres meses a partir de su firma. En su defecto, deberán hacerse efectivos en el plazo de un mes a partir de su publicación en el B.O.P.







TABLA DE SALARIOS

GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	CATEGORIA	SALARIO BASE		CUATRIENIOS ADQUIRIDOS	
			EUROS MES	EUROS DIA	EUROS MES	EUROS DIA
I	TECNICOS	Analista de sistemas (T. Superior)	1287,22		64,35	
		Arquitecto	1287,22		64,35	
		Director de Áreas y Servicios	1287,22		64,35	
		Ingeniero	1287,22		64,35	
		Licenciado	1287,22		64,35	
II	TECNICOS	Arquitecto técnico (Aparejador)	1230,83		61,55	
		Ingeniero técnico (Perito)	1230,83		61,55	
		Graduado Social	1230,83		61,55	
		ATS	1230,83		61,55	
		Titulados de Grado Medio	1230,83		61,55	
III	TECNICOS	Jefes de Áreas y Servicios	1085,08		54,26	
		Delineante proyectista	1049,88		52,50	
		Dibujante proyectista	1049,88		52,50	
	OPERARIOS	Jefes de Áreas y Servicios	1085,08		54,26	
		Jefe de taller (formac. cualificada)	1085,08		54,26	
		Maestro Industrial	1023,07		51,16	
		Contramaestre	980,56		49,04	
		Maestro de taller	980,56		49,04	
		Maestro de 2ª	967,15		48,35	
		Delineante de 1ª	967,15		48,35	
IV	EMPLEADOS	Encargado	911,89		45,60	
	OPERARIOS	Oficial administrativo 1ª y Cajero	967,15		48,35	
Viajante		967,15		48,35		
Oficial administrativo 2ª		919,03		45,95		
Delineante 2ª		919,03		45,95		
Chofer de camión/grúa		895,34		44,76		
Capataz		874,82		43,73		
Capataz de peones		856,04		42,80		
Buzos y Hombres-rana			36,74		1,83	
Oficial de oficio de 1ª			29,93		1,50	
Oficial de oficio de 2ª			29,28		1,47	
VI	EMPLEADOS	Conserje	869,14		43,46	
		Listero	866,61		43,36	
		Auxiliares en general	860,47		43,05	
		Almacenero	859,29		42,96	
		Pesador basculero	840,02		42,00	
		Telefonista	824,62		41,24	
		Mozo Especialista Almacén		27,95		1,38
	OPERARIOS	Chofer de turismos	884,14		44,21	
		Oficial de oficio de 3ª		28,60		1,45
		Especialista		27,95		1,38
VII	EMPLEADOS	Guarda y Vigilante	828,82		41,45	
		Portero y Ordenanza	824,62		41,24	
		Personal de limpieza	589,32		29,44	
	OPERARIOS	Peón		27,26		1,36
		Contratados para la formación	Salario Mínimo Interprofesional			